



Libertad y Orden

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Manizales, Caldas  
**Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas**  
Código No.17-867-40-89-001

## Auto No. C-379

Victoria, Caldas, catorce (14) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

### I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso: EJECUTIVO – Singular (mínima cuantía)  
Radicado No.: **2015-00051-00**  
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
Demandados: JOSÉ SAÚL CASALLAS CASTELLANOS y  
MANUEL ANTONIO SANTAMARIA REVELO

**II.** El Despacho decide sobre la terminación del presente proceso, para ello, considera:

1. El art. 461 del CGP establece que *“si se presentare escrito proveniente del ejecutante (...), que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*

2. De esta forma, el pago efectivo extingue la obligación principal contenida en el título ejecutivo aportado como base de recaudo judicial. (*art. 1625, numeral 1, del C.C.*).

3. Por otra parte, si bien obra Auto C-80 del 06 de marzo de 2017, donde se decretó la efectividad de la medida de embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados para el proceso Ejecutivo Singular radicado bajo el número 2017-00012-00, tramitado por esta Agencia Judicial; se advierte que dicho proceso terminó por pago total de la obligación mediante Auto C-314 del 23 de julio de 2024, por lo que perdió vigencia la medida de embargo de remanentes decretada.

4. En consecuencia, como efectos procesales surgen:

3.1. La terminación del proceso y la cancelación de las medidas cautelares, esto último, por no estar embargado el remanente (*art. 461 del CGP*);

3.2. La cancelación de los asientos registrales del embargo del inmueble trabado en este asunto (*arts. 61 y siguientes de la Ley 1579 de 2012*).

3.3. La entrega al ejecutante o al ejecutado, mediante desglose, del título ejecutivo que dio origen a esta acción ejecutiva, con las constancias del caso (*art. 116, num. 1-C del CGP*);

3.4. El archivo del expediente (*art. 122, último inciso, del CGP*).

## **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

### **RESUELVE:**

1. DECLARAR la extinción de la obligación principal y de las costas.
2. DECRETAR, en consecuencia:
  - 2.1. La terminación del presente proceso.
  - 2.2. La cancelación de las medidas cautelares decretadas en su momento, si fuere el caso.
3. ORDENAR a la Secretaría del Juzgado que:
  - 3.1. En caso de existir embargo de remanentes o prelación de créditos, entérese a la autoridad competente, de lo contrario entréguese al demandado el título ejecutivo que dio origen a esta acción ejecutiva.
  - 3.2. Libre los oficios a que haya lugar, haga las anotaciones de rigor y acucie, el cumplimiento de lo aquí dispuesto, sin necesidad de auto que se lo imponga.
  - 3.3. Archive el expediente, una vez cumplido lo aquí ordenado, y haga los registros correspondientes en el Sistema de Gestión de Procesos Judiciales de Justicia XXI (Web).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PAULA LORENA ALZATE GIL**

Juez



**Firmado Por:**  
**Paula Lorena Alzate Gil**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Victoria - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61e0b1dda1f388c9f49ad75778c88ba75f08eaa465017dc58de1205a807e5ce3**

Documento generado en 14/05/2024 09:11:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**